

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 163 /2019

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Diseño de infraestructura industrial Plásticos Temuco", comuna de Lautaro.

Temuco, 12 ABR. 2019

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- Carta consulta de pertinencia presentada por el Sr. Roberto Eduardo Díaz Alarcón, con fecha 01 de marzo de 2019, actuando en representación de la Sociedad Comercial e Industrial Plásticos Temuco SpA, en la cual solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Diseño de Infraestructura Industrial Plásticos Temuco", comuna de Lautaro.
- 4.- Carta SEIA N° 59/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, donde se solicitan antecedentes adicionales.
- 5.- Carta presentada por el Sr. Roberto Eduardo Díaz Alarcón, con fecha 3 de abril de 2019, donde entrega los antecedentes adicionales requeridos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; Dentro de los cuales destacan:
 - a) Proyectos de desarrollo urbano en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente que corresponden a los instrumentos de planificación territorial (art.3°, letra g, D.S. N° 40/2012), donde en el literal g.1 se establece que se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea industrial, de acuerdo a las siguientes características:
 - Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²) según letra g.1.3 del Art .3 del D.S. 40/12.
 - b) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

(art.3°, letra k, D.S. N° 40/2012). Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

- Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial, según letra k.1. del D.S. N° 40/01;

- c) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a: (art.3°, letra o, D.S. N° 40/2012) Al respecto:
 - Sistemas de alcantarillado d aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes (art. 3°, letra o, literal 0.1, D.S 40/2012).

 - Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes (art. 3°, letra o, literal o.4, D.S 40/2012).

2. Que, el proyecto "Diseño de Infraestructura Industrial Plásticos Temuco" se emplaza en Calle Gustavo Verniory Lote L-1-F del Parque Industrial de Lautaro, Predio Rol N° 200-87 de la comuna de Lautaro, perteneciente a Sociedad Comercial e Industrial Plásticos Temuco SpA, RUT N° 76.567.711-4.

2.1. El proyecto consiste en la construcción de infraestructura industrial compuesta por 3 áreas generales que comprenden lo siguiente:

- Área Administrativa: comprende oficinas, servicios higiénicos, camarines, comedor y enfermería.
- Área Bodegas Industriales: comprende sector de máquinas, pañol mecánico, bodega de productos terminados y materia prima.
- Área de Impresión: comprende máquinas de impresión, bodegas de materia prima y material terminado.

2.2. El proyecto se emplaza en una superficie predial de 10.110 m² y que propone una superficie construida es 2.975,41 m² distribuida en: Primer nivel con 2.801,44 m² construidos y Segundo nivel con 173,97 m² construidos. Además, se contemplan 10 estacionamientos.

2.3. El predio se encuentra dentro el área rural de la comuna de Lautaro, pero en una zona donde el uso de suelo está destinado a uso industrial.

2.4. El proyecto según se indica, presenta factibilidad de conexión de agua potable y alcantarillado proveniente de la red pública existente en la ciudad de Lautaro, que se encuentra concesionado a la empresa Aguas Araucanía S.A.

2.5.- El proyecto según se indica utilizará una potencia de 750 KVA la cual se obtendrá por conexión a la red pública de la empresa CGE S.A.

2.6.- El proyecto no se emplaza en un área o zona bajo protección oficial.

3.- Que, analizada las características del proyecto presentado, éste no cumple con las exigencias establecidas en la normativa ambiental que lo obliguen a evaluarse ambientalmente de manera previa a la fase de construcción.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que el Proyecto "Diseño de Infraestructura Industrial Plásticos Temuco", de la comuna de Lautaro, presentado por el Sr. Roberto Eduardo Díaz Alarcón, en representación de la Sociedad Comercial e Industrial Plásticos Temuco SpA; **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra g) y letra k) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra g) y letra k) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/LMV/JBJ/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Roberto Eduardo Díaz Alarcón
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA